

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **047**

Fecha: 14-11-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2017 00003	Verbal	PABLO ANTONIO BALLESTEROS DELGADO	ALVARO ESCOBAR RODRIGUEZ	Auto ordena notificar	10/11/2023	1
1800131 03002 2019 00212	Verbal	JAMIE FLOREZ HURTATIS	EPS CAFESALUD	Auto reconoce personería	10/11/2023	1
1800131 03002 2019 00389	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	JHON WILLIAM ARCINIEGAS GONZALEZ	Auto reconoce personería	10/11/2023	1
1800131 03002 2020 00320	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ZOLANYI VARGAS RINCON	Auto aprueba liquidación	10/11/2023	1
1800131 03002 2020 00320	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ZOLANYI VARGAS RINCON	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2023	1
1800131 03002 2021 00373	Verbal	LUZ FANNY GUTIERREZ ALVAREZ	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/11/2023	1
1800131 03002 2022 00003	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS	FABIO GUSTAVO-ESPINOSA TRIANA	Auto aprueba liquidación crédito	10/11/2023	1
1800131 03002 2022 00003	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS	FABIO GUSTAVO-ESPINOSA TRIANA	Contradicción dictamen pericial	10/11/2023	1
1800131 03002 2022 00349	Ejecutivo Singular	BBVA	GILMA SANCHEZ	Auto Niega Petición	10/11/2023	1
1800131 03002 2023 00059	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ECOARQ S.A.	Auto agrega despacho comisorio	10/11/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2023 00174	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERNANDO ZAMBRANO CUELLAR	Auto termina proceso por pago	10/11/2023	1
1800131 03002 2023 00249	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOOMEVA S.A.	SUGEY HERNANDEZ CORTES	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión	10/11/2023	1
1800140 03005 2021 00142	Ejecutivo Singular	MELIDA VALDERRAMA COLLAZOS	OTROS	Auto niega emplazamiento	10/11/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14-11-2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Luis Alfredo Villegas Martinez  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cf8c459ddf611d1158c5cf288c31314b5261d3cfe27d90b816d55fdd8da22f**

Documento generado en 10/11/2023 12:51:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
E-mail [jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Florencia, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** PABLO ANTONIO BALLESTEROS DELGADO Y SAIRA MARIBEL SALGUERO CASTAÑO  
**DEMANDADO:** JEISON JOEL ROJAS SIERRA Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 2017-00003-00 FOLIO 151 TOMO XXVIII  
**ASUNTO:** ORDENA NOTIFICACION PERSONAL DEMANDADOS  
**PROVIDENCIA:** TRÁMITE

Se procede a decidir lo pertinente con respecto a la petición elevada por el apoderado judicial de la activa, haciendo para ello las siguientes precisiones:

- El abogado en referencia, manifiesta que el inmueble objeto de la demanda se encuentra en zona rural y las empresas de correo autorizadas por el Gobierno Nacional no prestan el servicio de notificación de providencias judiciales en lugares fuera del perímetro urbano, lo que ha imposibilitado que se surta dicho estadio con respecto a los demandados.
- Por lo descrito, solicita que se pida la intervención o colaboración de la Policía Nacional con la finalidad de que se realice la identificación de todas y cada una de las personas que se encuentran en el área del predio que originó el presente proceso Verbal Reivindicatorio.
- Consecuente con lo anterior, requiere se autorice a un funcionario del Juzgado para que simultáneamente efectúe en el acto, la notificación del auto admisorio de la demanda a quienes la Policía Nacional vaya identificando.
- En efecto, se observa que, por el hecho de las empresas de correo Postal autorizado, no prestar el servicio de notificación personal de providencias judiciales en el área rural, se presenta una situación relevante que ha impedido la realización de tal etapa procesal a la parte demandada en este proceso, razón por la cual se hace necesario acudir a la facultad legal conferida en el párrafo 1, artículo 291 del Código General del Proceso, con el fin de evitar la paralización del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con el contenido del párrafo 1, del artículo 291 del Código General del Proceso.

## **DISPONE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** al señor DARIO FERNANDO PONCE GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'200.616 de Garzón, Huila, quien ha asignado como Citador de este Despacho Judicial por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, para que se desplace hasta el predio objeto de la presente demanda y efectúe física y personalmente la notificación de los autos de fechas 7 de febrero de 2017 y 3 de mayo de 2021, respectivamente, por medio de los cuales se admitió la demanda inicial y posteriormente su reforma, de acuerdo con los planteamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: SOLICITAR** al señor Comandante de la Policía Nacional Caquetá, con sede en Florencia, para que preste la colaboración necesaria asignado algunos miembros de esa institución, con el fin de identificar a todas las personas que se encuentren ocupando el predio objeto del presente Proceso Reivindicatorio, para que simultáneamente el funcionario judicial autorizado por el Juzgado pueda realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda y su reforma a quienes ostenten la condición de demandados en este asunto.

Por medio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese la comunicación correspondiente a la citada entidad.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte activa a través de su apoderado judicial, que coordine con el Comando de la Policía Nacional Seccional Florencia, Caquetá, todo lo relacionado la decisión adoptada en este proveído y para que suministre todos los gastos de desplazamiento y el acompañamiento necesario que garantice la seguridad del funcionario judicial que va a realizar la mencionada labor.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Oscar Mauricio Vargas Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5650484f135e2cd836b7deded5988d707d482993899d3086c649c1959539e0f**

Documento generado en 10/11/2023 11:40:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco)**

Florencia, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL DIVISORIO  
**DEMANDANTE:** JESUS EMILIO TAVERA VARGAS Y OTRA  
**DEMANDADA:** INOCENCIO CHAVARRO ROJAS  
**RADICACIÓN:** 2021-00142  
**PROVIDENCIA:** TRÁMITE

Se procede a resolver lo pertinente con respecto a la solicitud de emplazamiento a la demandada, efectuada por el apoderado judicial de la parte activa, haciendo para ello las siguientes observaciones:

- En escrito presentado por el abogado de los demandantes el 19 de mayo de 2023 que obra en PDF número 18 del expediente digital, solicita se ordene el emplazamiento de las señoras MARIA ASTRID CRIOLLO VALENCIA y DIOSELINA RAMIREZ LOPEZ, argumentando que la notificación enviada a los correos reportados por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, no fue posible realizarla, por cuanto, la empresa de correo “e–entrega” encargada de realizar tal actuación, certifica que dichas direcciones electrónicas no existen.

En este mismo documento aporta prueba de notificación a la señora YOSNEDY DAVILA VALENCIA, al correo electrónico [expolamaporita@gmail.com](mailto:expolamaporita@gmail.com), con certificado de acuse de recibido.

- En esa misma fecha (19 de mayo de 2019), el citado togado allega memorial que reposa en el PDF número 20, en donde da cuenta de la notificación del auto admisorio a la demandada DIOSELINA RAMIREZ LOPEZ, realizada a través del Email: [rdiocelina389@gmail.com](mailto:rdiocelina389@gmail.com), aportando certificación de acuse de recibido, emitida por la empresa de correo “e–entrega”, dirección electrónica que se obtuvo como resultado de un enlace realizado con el abonado telefónico 323 282 2100, que fue aportado por la CAMARA DE COMERCIO en la contestación al derecho de petición y que ya obra dentro del expediente, de donde se deduce que este estadio procesal se encuentra surtido en debida forma con respecto a esta persona.

- De acuerdo con lo acabado de reseñar se puede colegir que la petición del emplazamiento se circunscribe únicamente a la señora MARIA ASTRID CRIOLLO VALENCIA, la cual no es de recibido debido a que esta persona no fue incluida como demandada en el libelo introductorio, ni mucho fue reconocida en dicha condición en el auto admisorio de la demanda calendarado 14 de abril de 2021.

- En lo que respecta notificación a la señora YOSNEDY DAVILA VALENCIA, se debe advertir que igualmente ella no señalada como demandada en el escrito de demanda, por ende, nada se dijo respecto de ella en el proveído que admitió la demanda.

- Se debe señalar que no es necesario emitir pronunciamiento teniendo como notificadas a las personas con quienes ya realizó en debida forma la notificación del auto admisorio como resultado de la gestión realizada por la parte interesada, porque ello daría lugar a que se inicie nuevamente la contabilización de los términos concedidos a la pasiva para contestar la demanda y para proponer excepciones. Sin embargo, una vez trabada la relación jurídica-procesal con todos los sujetos que conforman la parte demandada, se procederá a realizar el control de legalidad referido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

- En cuanto a la solicitud de impulso procesal que reclama el apoderado de la parte activa, es menester indicar que, en este caso en particular, el trámite no se ha desarrollado con la debida celeridad debido a la falta de gestión de su parte, pues, basta con observar que hasta la fecha no se ha surtido el estadio procesal de notificación a todos los accionados, conforme fue ordenado en providencias anteriores proferidas en este procedimiento, por lo que habrá de hacerse el respectivo requerimiento en este sentido al abogado.

En mérito de lo discurrido, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de emplazamiento a la demandada MARIA ASTRID CRIOLLO VALENCIA, efectuada en este asunto por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que no forma parte de los miembros que integran la pasiva, con base en lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** como inválido el acto de la notificación realizada por el procurador judicial la parte actora, a la señora YOSNEDY DAVILA VALENCIA, debido a que no figura como demandada en estas diligencias, a tono con lo considerado en antecedencia.

**TERCERO: CONMINAR** al abogado YESISON MAURICIO COY ARENAS, para que revise el expediente previamente a elevar peticiones y así evitar la congestión de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fb97527a3741b98552e08ea42ae27b0559df651c76aac1b43a0e25d5bc074e**

Documento generado en 10/11/2023 11:40:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>DEMANDANDO</b>	ECOARQ SAS y YURANY MONTEALEGRA
<b>RADICACION</b>	2023-00059-00
<b>ASUNTO:</b>	AGREGA DESPACHO COMISORIO.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante comisorio No. 012 del 5 de julio del 2023, este Despacho, comisionó al Juez Civil Municipal para que lleve a cabo diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado ECOARQ ubicado en la Carrera 2 E No 32 A -28 Oficina 202 Barrio los Pinos Altos de Florencia, Caquetá, de propiedad del demandado ECOARQ S.A.S.

Dicho despacho comisorio ha sido devuelto sin diligenciar por el Juez Quinto Civil Municipal, por cuanto la parte demandante no compareció ni prestó los medios necesarios para la realizar la diligencia de secuestro comisionada.

Por lo anterior, y atendiendo lo regulado en el artículo 40 del Código General del Proceso, se deberá agregarse al proceso para los fines de la norma en cita.

**II. DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,**

**III. DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al presente proceso el Despacho comisorio No. 012 de 5 de julio del 2023, por medio del cual se comisionó al señor Juez Civil Municipal de Florencia, Caquetá, sin que este haya sido diligenciado o realizado por las razones expuestas en precedencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

MGB

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4712278ebda7524a360ee5bf34e08189d3ef1562082f2e2145d04589e10d7560**

Documento generado en 10/11/2023 11:40:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** LUZ FANNY GUTIERREZ ÁLVAREZ y OTROS  
**DEMANDADO:** LUSI FREDY GUERRERO y OTROS  
**RADICACIÓN:** 2021-00373-00  
**ASUNTO:** FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL  
**PROVIDENCIA:** TRÁMITE

I. ANTECEDENTES

Vencido en silencio el término que contaba la parte demandante para descorrer traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, encuentra procedente este Despacho judicial programar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá**

II. DISPONE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial consagrada el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **jueves 11 de abril del 2024** a las **9:00 de la mañana**.

**SEGUNDO:** Con el fin de que las partes y demás intervinientes ingresen al acto público, deberán ingresar al siguiente enlace el día y hora señalados en el numeral anterior:

<https://call.lifeseizecloud.com/19776246>

**NOTIFÍQUESE**

MGB

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b6befe0f55d67be3b9501b8e504dc581f8df25f7a6582830d53477cb02c86b**

Documento generado en 10/11/2023 11:40:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCOOMEVA S.A  
**DEMANDADO:** SUGEY HERNÁNDEZ CORTES  
**RADICACIÓN:** 2023-00249-00

**I. ANTECEDENTES**

Mediante memorial del 31 de octubre del 2023, del Dr. Hernando Franco Bejarano apoderado judicial de Bancoomeva y Sugey Hernández Cortes demandada, solicitaron la suspensión del presente proceso por el término de 4 meses, en virtud al acuerdo de pago logrado cuyo cumplimiento se verificará durante dicho término, de tal forma que si esta reincide en mora, el proceso será reactivado.

**II. CONSIDERACIONES**

El numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso establece que, cuando las partes de común acuerdo soliciten la suspensión del proceso por tiempo determinado, esta deberá ser decretada por el Juez:

*" (...) 2. Cuando las partes la pidan **de común acuerdo, por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)*

Descendiendo al presente asunto, visualiza este Juzgado que el citado precepto legal se cumple, pues la solicitud de suspensión fue suscrita por los extremos procesales de este asunto, es decir el Representante Judicial de Bancoomeva y la ejecutada Sugey Hernández Cortes.

De lo anterior se observa que es favorable acceder a lo requerido por los extremos procesales, ordenando la suspensión de esta Litis.

**III. DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá**

#### **IV. DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la suspensión del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, desde el 31 de octubre del 2023 hasta el 31 de enero del 2024 conforme las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*MGB*

Firmado Por:  
Oscar Mauricio Vargas Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae36ecd5f516c4265cbf25d63a54a9ca5b4d058fc5f5c1f36aab5b0ec0755508**

Documento generado en 10/11/2023 11:40:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL- RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>DEMANDANDO</b>	HERNANDO ZAMBRANO CUELLAR
<b>RADICACION</b>	2023-00174-00
<b>ASUNTO:</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

**I. CONSIDERACIONES**

Mediante memorial aportado al correo electrónico del Despacho el pasado 30 de octubre del 2023, el Dr. Hugo Saldaña Amezcuita, vocero judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el vocero judicial del Banco Davivienda, y a luces del artículo 314 del Código General del Proceso, esta judicatura procederá a declarar la terminación del presente asunto, ordenando a ese extremo procesal realizar la entrega en físico al señor Hernando Zambrano Cuellar, del contrato de leasing Habitacional No. 06007496000225391.

Por no haberse decretado medidas cautelares, no hay lugar a ordenar su cancelación.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,**

**II. DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso verbal- de restitución de bien inmueble arrendado promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **HERNANDO ZAMBRANO CUELLAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante realizar la entrega en físico al señor Hernando Zambrano Cuellar del contrato de leasing habitacional No. 06007496000225391.

**TERCERO: SIN CONDENA** en cosas por no haberse causado.

**CUARTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

MGB

**Firmado Por:**  
**Oscar Mauricio Vargas Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043f6951e0a8dfc91685a7e6c5cfb95d10a526fac58c2da0509b8318a06c4a96**

Documento generado en 10/11/2023 11:40:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: GILMA SANCHEZ RODRIGUEZ  
RADICACIÓN: 2022-00349-00  
ASUNTO: NIEGA PETICIÓN  
PROVEIDO TRÁMITE

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se ordene cancelar a favor de la entidad demandante los dineros que reposen en el proceso, petición que no es de recibo debido a que, según informe de la Secretaría de este Despacho Judicial, no se encuentra consignado dinero alguno por dicho concepto a través de la cuenta de depósitos judiciales que se posee en el Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

**DISPONE:**

NEGAR la solicitud elevada por el procurador judicial de la parte activa, conforme a lo informado en antecedencia.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Oscar Mauricio Vargas Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4df119c5852d3096300dba3bac496c24e44d592e7b7e8b1bf415e48eca953b3**

Documento generado en 10/11/2023 11:40:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Florencia, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA	JOHN WILLIAM ARCINIEGAS GONZALEZ
RADICACIÓN	2019-00389-00 FOLIO 0373 TOMO XXVIII
PROVIDENCIA	TRÁMITE

- Se allega al plenario poder conferido por el Subgerente de HEVARAN S.A.S., identificada con NIT. 830.085.513-2, empresa que actúa en representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, como consta en la escritura pública número 150 del 25 de enero de 2023 de la Notaría 16 del círculo de Bogotá, a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

- Igualmente se aporta el certificado 3425 del expedido por el señor Notario 16 de la ciudad de Bogotá, en donde consta que el poder conferido a la persona jurídica HEVARAN S.A.S, para representar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO en asuntos judiciales, se encuentra vigente, dado que, a la fecha del 6 de septiembre de 2023, en la escritura pública matriz, no aparece nota marginal de haber sido revocado dicho mandato.

- Así las cosas, se debe imprimir el trámite correspondiente debido a que se cumplen los requisitos para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

**DISPONE:**

RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.292.154 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias, conforme al poder que le fue conferido por el Subgerente de HEVARAN S.A.S., identificada con NIT. 830.085.513-2, entidad que representa al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en asuntos judiciales.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**  
**Oscar Mauricio Vargas Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604da7be65f820c05318090036de9193cb53148357a6c5ab335f64a52d26b536**

Documento generado en 10/11/2023 11:40:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco)**

Florencia, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA LUISA HURTATIS ABELLA Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	CLINICA MEDILASER S.A. Y OTRAS
<b>RADICACIÓN:</b>	2019-00212-00 FOLIO 283 TOMO XXVIII
<b>ASUNTO:</b>	RECONOCE PERSONERÍA
<b>PROVIDENCIA:</b>	INTERLOCUTORIO

JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, en su condición de representante legal de la firma RAMOS & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., persona jurídica que actúa como apoderada judicial de la E.P.S. CAFESALUD S.A., hoy, Liquidada, presenta escrito de sustitución de poder a favor del abogado JERSSON DIAZ MORALES, con las mismas facultades que le fueron conferidas a la entidad que ella representa, para que intervenga en estas diligencias.

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos legales para dicho trámite, se dará viabilidad a lo petitionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

**DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por la abogada JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'804.256 de Cajicá, Cundinamarca, portadora de la tarjeta profesional número 246.058 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de representante legal de la firma RAMOS & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., persona jurídica que actúa como apoderada judicial de la E.P.S. CAFESALUD S.A. hoy, liquidada, al abogado JERSSON DIAZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.585.037 de Ibagué, con tarjeta profesional número 364.374, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto de acuerdo con las facultades dadas en escrito allegado al plenario.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**  
**Oscar Mauricio Vargas Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657e71900b3c3d7a30395748d6b9befa2ed2042571c6a08cefa3366cf9552fd8**

Documento generado en 10/11/2023 11:40:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO – SECRETARIA -.  
Florencia, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Procedo a realizar la liquidación de costas fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por el BANCO DE BOGOTA contra ZOLANYI VARGAS RINCON. RADICACION 2020-000320-00, de la siguiente forma:

Agencias en derecho 1ª Instancia	\$11'900.000,00
TOTAL	\$11'900.000,00

Las diligencias a Despacho del señor Juez para lo de su cargo.

**Firmado Por:**  
**Luis Alfredo Villegas Martinez**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0956d3c09bfb830ec37ee6647a1293c4173f9ab8907957c0ca904bc9b42c9895**

Documento generado en 07/11/2023 04:38:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Florencia, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE BOGOTA
<b>DEMANDADO</b>	ZOLANYI VARGAS RINCON
<b>RADICACIÓN</b>	2020-00320
<b>ASUNTO</b>	APRUEBA LIQUIDCIÓN CRÉDITO
<b>AUTO</b>	TRÁMITE

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada en este asunto y teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**DISPONE:**

APROBAR en todas sus partes las liquidaciones de costas y del crédito efectuadas en este asunto.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Oscar Mauricio Vargas Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ad7c273814f482a2649943398ccef37ba2006c868addc5dd05c0ddecaf6f9**

Documento generado en 10/11/2023 11:40:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO – SECRETARIA -.  
Florencia, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Procedo a realizar la liquidación de costas fijadas en primera instancia a favor de la parte activa dentro del proceso Ejecutivo (Efectividad de la Garantía Real), propuesto por ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS contra FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA, RADICACION 2022-00003-00, de la siguiente forma:

Agencias en derecho 1ª Instancia	\$7'000.000,00
TOTAL	\$7'000.000,00

Las diligencias a Despacho del señor Juez para lo de su cargo.

**Firmado Por:**  
**Luis Alfredo Villegas Martinez**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd08400de02832010d556810b72c007fa58c5b6e42682a7eb6250bcc7161b02**

Documento generado en 07/11/2023 04:38:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Florencia, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
<b>DEMANDANTE</b>	ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS
<b>DEMANDADO</b>	FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA
<b>RADICACIÓN</b>	2022-00003-00
<b>ASUNTO</b>	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS
<b>AUTO</b>	TRÁMITE

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada en este asunto y teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**DISPONE:**

APROBAR en todas sus partes las liquidaciones de costas y del crédito efectuadas en este asunto.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Oscar Mauricio Vargas Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d564cffc53e3cac39e624bd59a083991c52c6213a21dac81c107861e8220ebb3**

Documento generado en 10/11/2023 11:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
<b>DEMANDANTE</b>	ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS
<b>DEMANDADO</b>	FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA
<b>RADICACIÓN</b>	2022-00003-00
<b>ASUNTO</b>	AGREGA COMISORIO Y CORRE TRASLADO DEL AVALÚO
<b>AUTO</b>	TRÁMITE

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, previas las siguientes precisiones:

- Dentro del proceso ejecutivo singular seguido por la señora NIRMA PERDOMO RAMIREZ contra FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA, que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, bajo el radicado 18-001-40-03-004-2020-00518-00, se decretó el embargo del inmueble con matrícula 420-81454.
- Inscrita la medida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el Juzgado de conocimiento emitió la orden de comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del mencionado predio, la cual fue practicada por el Profesional Universitario JUAN CARLOS SANCHEZ TIERRADENTRO, adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal de Florencia, el 24 de agosto de 2021.
- Dentro del presente proceso Ejecutivo (Efectividad de la Garantía Real), que se lleva en esta Unidad Judicial, se decretó el embargo del predio hipotecado distinguido con matrícula 420-81454, por tanto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, procedió a registrar esta cautela y al unísono, con fundamento en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispuso la cancelación del embargo ordenado en el proceso ejecutivo singular referido e informó lo pertinente al Juzgado Cuarto Civil Municipal quien conocía del asunto.
- El funcionario judicial citado en el párrafo precedente dejó a nuestra disposición el trámite relacionado con la diligencia de secuestro del bien aprehendido, por lo que se procederá a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 40 del Código General del Proceso.
- Teniendo en cuenta que la parte activa aporta a estas diligencias el avalúo del fundo objeto de la garantía, se hace necesario poner el mismo en conocimiento de las partes para los fines del artículo 444 Ibídem.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** AGREGAR a estas diligencias el despacho comisorio 015 del 4 de agosto de 2021, librado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, dentro del proceso ejecutivo singular impetrado por la señora NIRMA PERDOMO RAMIREZ contra FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA, radicación 18-001-40-03-004-2020-00518-00, que fue remitido a estas diligencias, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** CONCEDER a las partes del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al del presente auto, para que aleguen las posibles nulidades ocurridas en el diligenciamiento del citado exhorto, a tono con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Del avalúo comercial del inmueble hipotecado, casa de habitación, ubicada en carrera 16-E número B-Sur 12, barrio El Chamón, de Florencia, Caquetá, ficha catastral 01-03-0950-0015-000, matrícula inmobiliaria 420-81454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, allegado por la parte actora y elaborado por CÉSAR AUGUSTO MILLÁN RESTREPO, Matrícula Profesional A25112000-17652221-CND, Registro Abierto de Avaluador RAA. AVAL-17652221, Autoregulador Nacional de Avaluadores A.N.A, DESE traslado a las partes por el término de diez (10), contabilizados a partir del siguiente a este proveído para que los interesados presenten sus observaciones, como lo señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce62066e4c92ad7ac4b49599d123501e83b442657d67e3d69e68f3ea27684b8**

Documento generado en 10/11/2023 11:40:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RE: SE REMTE COPIA RAD 2020-00518**

Juzgado 04 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 8:41 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caquetá - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

13DevolucionDespachoComisorio.pdf; 23RemiteCopiaDiligenciaSecuestro.pdf;

Buen día, se corrige el envío de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 420-81454 dando cumplimiento al auto del 17 de octubre de 2023 en el que dispuso:

REMITIR copia de la diligencia de secuestro adelantada por la alcaldía Municipal de Florencia Caquetá respecto del inmueble con matriculo 420-81454, para que tenga efectos dentro del proceso ejecutivo con garantía real de ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS contra el aquí demandado FABIO GUSTAVO ESPINOZA TRIANA, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, Radicado bajo el 180013103002 2022-00003-00.

Cordialmente,



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia – oficina 204

Florencia - Caquetá

---

**De:** Juzgado 04 Civil Municipal - Caquetá - Florencia

**Enviado:** martes, 24 de octubre de 2023 10:51 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Caquetá - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SE REMTE COPIA RAD 2020-00518

 [DespachoComisorio](#)

Buen día, se da cumplimiento al auto del 17 d3e octubre de 2023 en el que dispuso:

REMITIR copia de la diligencia de secuestro adelantada por la alcaldía Municipal de Florencia Caquetá respecto del inmueble con matriculo 420-81454, para que tenga efectos dentro del proceso ejecutivo con garantía real de ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS contra el aquí demandado FABIO GUSTAVO ESPINOZA TRIANA, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, Radicado bajo el 180013103002 2022-00003-00.

Cordialmente,



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

[jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia – oficina 204

Florencia - Caquetá



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ**  
[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NIRMA PERDOMO RAMIREZ  
DEMANDADO: FABIO GUSTAVO ESPINOZA TRIANA  
VILMA ENCISO TORRES  
RADICADO: 180014003004-2020-00518-00  
SUSTANCIACIÓN: 1604

Se encuentra a Despacho el oficio 205 fechado del 28 de junio de 2023, procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, en que se comunica a este Juzgado que en caso de haber practicado dentro del proceso de la referencia el secuestro del inmueble con matriculo 420-81454, se proceda a remitir copia de la diligencia a dicho despacho en aras de que surta efectos dentro del proceso ejecutivo con garantía real con radicado 180013103002 2022-00003-00 de ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS contra el aquí demandado FABIO GUSTAVO ESPINOZA TRIANA.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

**REMITIR** copia de la diligencia de secuestro adelantada por la alcaldía Municipal de Florencia Caquetá respecto del inmueble con matriculo 420-81454, para que tenga efectos dentro del proceso ejecutivo con garantía real de ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS contra el aquí demandado FABIO GUSTAVO ESPINOZA TRIANA, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, Radicado bajo el 180013103002 2022-00003-00.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:  
Dydir Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2895170d09f93d814d848c2b64f7df5d50604bd9b3ce66bf0e5dcf8ba28c20**

Documento generado en 17/10/2023 11:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



x esta on dray.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.  
COMISORIO No. 015 CON RADICADO No. 2020-00518-00 DEL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.**

En la ciudad de Florencia Caquetá, en el Palacio Municipal Secretaria de Gobierno 5 piso, el profesional Universitario JUAN CARLOS SANCHEZ TIERRADENTRO delegado por el señor Alcalde Municipal LUIS ANTONIO RUIZ CICERY Mediante Decreto No. 000266 del 06 de julio de 2020 para conocer, adelantar y decidir todo lo relacionado con las comisiones provenientes de los Despachos Judiciales conforme lo establecido el Artículo 38 inc/ 3 de la Ley 1564 de 2012, por este motivo en cumplimiento del despacho comisorio No 015 del 4 agosto de 2021, Por este motivo el Profesional Universitario procede a expedir el auto interlocutorio No. 56 de fecha 19 de agosto del año 2021 el cual establece la fecha y la hora, para adelantar la diligencia de secuestro el día 24 de agosto 2021 y la hora 8:00 am para la realización de la diligencia de SECUESTRO sobre el inmueble según consta en el Certificado de Libertad y Tradición la Matricula Inmobiliaria No. 420- 81454 con código catastral No. 01-03-0950-0015-000 ubicado en la carrera 16E No. 4B SUR – 12 Urbanización SAN FELIPE de la ciudad de Florencia de propiedad del demandado FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA con cedula de ciudadanía No. 93.116.102 expedida en espinal, según escritura No. 2633 del 23 de agosto de 2021 la cual establece los siguientes linderos, NORTE: En extensión de 7.50 metros, con el lote No. 15 SUR: En extensión de 7.50 metros, con VIA PUBLICA V4-2 ORIENTE: En extensión de 18.00metros lote 3 OCCIDENTE: En extensión de 18.00 metros con lote 1.

El Inmueble antes descrito de propiedad del señor FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA, quien es demandado dentro del proceso en mención; por este motivo el profesional Universitario anteriormente referido procede a cumplir lo ordenado, en el despacho Comisorio No. 015 de agosto de 2021, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, dentro del Proceso Ejecutivo Singular por NIRMA PERDOMO RAMIREZ contra el señor FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA, Radicado 2020-00518-00, el suscrito conforme lo indica el Auto en mención, fijó fecha y hora para la práctica del mencionado despacho comisorio; acto seguido se procedió a nombrar como secuestre al señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, a quien se procede a posesionar y a enterarlo del contenido de los Artículos 138 y 139 C.P.P. y 442 del C. P, ante lo cual manifestó: "Acepto el cargo y prometo cumplir bien y fielmente con los deberes y obligaciones que el cargo me impone a mi leal saber y entender" quedando legalmente posesionado de dicho cargo

Asisten además a la diligencia el Dr. DIEGO RUBIANO JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79685597 de Bogotá y T.P. 103783 del Concejo Superior de la Judicatura con el fin de adelantar la presente diligencia, se le concede personería para actuar ante esta diligencia de secuestro, acto seguido el suscrito, en compañía de las personas antes relacionadas, nos desplazamos hasta el inmueble antes descrito.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Dr. DIEGO RUBIANO JIMENEZ apoderado de la parte demandante, quien manifiesta: Solicito al comisionado que se continúe con la diligencia de secuestro, y se le entregue el inmueble al señor Alfonso, además, se puede observar en el inmueble que se quieren arrendar como se observa en el aviso de se arrienda en donde registra los teléfonos 3208443761- 3105628395 a los cuales no



SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

contestaron, por este motivo se llamó al cerrajero para que podamos ingresar al inmueble los cuales permanecen desocupados, y continuar con la diligencia de secuestro, gracias. No más

En este estado de la diligencia se le concede la palabra al señor secuestre ALFONSO GUEVARA TOLEDO, quien manifiesta: Se trata de una casa medianera dividido en dos apartamentos con similares construcciones, construida en ladrillo debidamente repellada y pintada cuyo frente se encuentra sobre la carrera 16E y en el encontramos un amplio andén de aproximadamente dos metros, construido con piso en cerámica techo de zinc y viga canal en la mina. En su interior cada uno tiene una sala, dos habitaciones sin puertas una cocina enchapada un patio encerado, donde se encuentra la ducha lavadero y baño enchapado los pisos de la vivienda son de cerámica y techo de zinc y cuenta con los servicios públicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica independientes y gas domiciliario con partidos

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:** Así las cosas y al no haber oposiciones legales se decreta Legalmente el SECUESTRO del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 420- 81454 con código catastral No. 01-03-0950-0015-000 ubicado en la carrera 16E No. 4B SUR – 12 Urbanización SAN FELIPE de la ciudad de Florencia de propiedad del demandado FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA con cedula de ciudadanía No. 93.116.102 expedida en Espinal, habiéndose identificado plenamente el inmueble con forme el Certificado de Libertar y Tradición y Escritura Pública, se hace entrega REAL Y MATERIAL del bien inmueble de propiedad del demandado, al señor secuestre ALFONSO GUEVARA TOLEDO, quien manifiesta: “Los recibo a entera satisfacción”. Por este motivo se declara legalmente secuestrado.

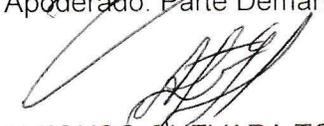
En este estado de la diligencia, se termina y se firman por quienes en ella intervinieron.



JUAN CARLOS SÁNCHEZ TIERRA DENTRO  
Profesional Universitario  
Secretaria de Gobierno – Municipal.



Dr. DIEGO RUBIANO JIMENEZ  
Apoderado. Parte Demandante.



ALFONSO GUEVARA TOLEDO  
Secuestre



SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SG-1.14- 413

Florencia, 20 de abril de 2022

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.**

Palacio de Justicia

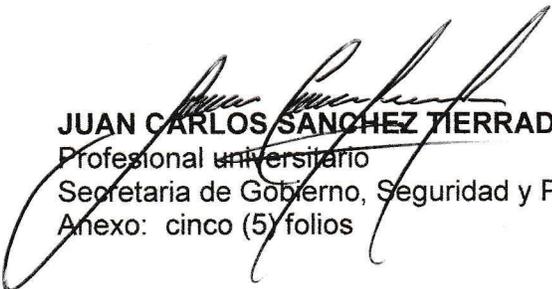
Florencia Caqueta.

**REF.** Devolución del despacho comisorio No. 015 de fecha 4 agosto de 2021. Con radicado 2020-00518-00.

Reciba usted un cordial saludo de la Administración, Florencia, *Biodiversidad para todos.*

Me permito realizar la devolución del comisorio No. 015 de fecha 4 agosto de 2021, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, quien ordena el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-81454 con código catastral No.01-03-0950-0015-000 ubicado en la carrera 16E No. 4B sur 12 urbanización san Felipe en esta ciudad. El presente despacho comisorio se realizó satisfactoriamente.

Con vocación de servicio,

  
**JUAN CARLOS SANCHEZ TIERRADENTRO**

Profesional universitario

Secretaria de Gobierno, Seguridad y Participación Comunitaria

Anexo: cinco (5) folios

Proyectó	Juan Carlos Sánchez T	Cargo	Profesional Universitario	Firma	
----------	-----------------------	-------	---------------------------	-------	--



**NOTIFICACION POR ESTADO**

En ejercicio a las funciones de alcalde delegadas mediante decreto No. 000266 del 06 julio 2020 en los comisorios procedentes de los despachos judiciales, procederá a notificar el siguiente auto:

FECHA DE FIJACIÓN: 20 de agosto año 2021

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DEL AUTO			CONTENIDO
			DIA	MES	AÑO	
EJECUTIVO SINGULAR	NIRMA PERDOMO RAMIREZ	FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA	19	08	2021	Auto Interlocutorio por medio del cual se fija fecha y hora para diligencia de SECUESTRO del bien inmueble matricula inmobiliaria No. 420-81454 con código catastral No.01-03-0950-0015-000 ubicado en la carrera 16E No. 4B sur 12 urbanización san Felipe en esta ciudad. Para el día el día martes 24 de agosto de 2021, a las 8: 00 A.M.

Para los fines indicados en los artículos 321 del C.P.C derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, se fija el presente ESTADO y para notificar a las partes de las anteriores decisiones se fija por el término de un día, viernes 20 de agosto del año 2021 a las 7: 00 A.M. hasta la hora de las 6:00 AM.

*JUAN CARLOS SANCHEZ TIERRADENTRO*  
Profesional Universitario

**DESFIJADO:**

DIA: Veinte (20) MES: agosto (08) AÑO: 2021 HORA: 6:00(P.M)

*JUAN CARLOS SANCHEZ TIERRADENTRO*  
Profesional Universitario



**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 56**

Fecha. 19 de agosto del 2021

**REFERENCIA:**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** NIRMA PERDOMO RAMIREZ  
**DEMANDADO:** FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA  
**RADICACION:** 2020-00518-00

**ASUNTO:**

De conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso y bajo las funciones de alcalde delegadas mediante decreto No. 000266 del 06 julio 2020 en los comisorios procedentes de los Despachos Judiciales.

**CONCIDERACIONES**

Con el fin de llevar a cabo la comisión conferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, dentro del proceso ejecutivo singular con Radicado No. 2020-00518-00 de NIRMA PERDOMO RAMIREZ contra FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA con cedula de ciudadanía No. 93.116.102 expedida en espinal Dentro del proceso en mención del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, quien ordena el SECUESTRO del inmueble con matricula inmobiliaria No. 420-81454 con código catastral No.01-03-0950-0015-000 ubicado en la carrera 16E No. 4B sur 12 urbanización san Felipe en esta ciudad .

**PRIMERO:** Fijar fecha y hora para el día martes 24 de agosto de 2021, a las 8: 00 A.M.

**SEGUNDO:** Dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, dentro del despacho comisorio No. 015 de fecha 4 agosto de 2021.

**TERCERO:** Notificar por estado la Presente Decisión.

**CUARTO:** Una vez hecho lo anterior envíese al juzgado de origen.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JUAN CARLOS SANCHEZ TIERRADENTRO**  
Profesional Universitario

**DEVOLUCION DEL DESPACHO COMISORIO No. 015 DE FECHA 4 AGOSTO DE 2021. CON  
RADICADO 2020-00518-00**

JUAN CARLOS SANCHEZ <[www.juancsanchez@gmail.com](mailto:www.juancsanchez@gmail.com)>

Mié 20/04/2022 5:04 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Caqueta - Florencia <[jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cordial saludo allego avalúo predio proceso radicado 2022.0003.**

HUGO GOMEZ LOAIZA <gomexabogado@hotmail.com>

Mié 23/08/2023 10:01 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

SDOC-240B6743206DB18C255DD45A84DBA306-08-23-SI.pdf;

SHARING BY SHAREIT

Enviado desde mi Huawei de Claro.



*Hugo Gómez Loaiza*

*Abogado*

*Oficina calle 14 N° 5-38 -B/ siete de agosto*

*Florencia Caquetá*

Señor(es):

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá

**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

**DEMANDANTE:** ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS

**DEMANDADO:** FABIO GUSTAVO ESPINOZA TRIANA

**RADICACIÓN:** 2022-00003-00.

**ASUNTO: MEMORIAL ALLEGANDO AVALUO DEL BIEN INMUEBLE.**

**HUGO GOMEZ LOAIZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia, portador de la Tarjeta Profesional 248004 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte Demandante, por medio del presente escrito me permito allegar el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 420-81454 ubicado carrera 16E N° 4B – Sur – 12 Urbanización “San Felipe” de Florencia, Caquetá conforme los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso.

**I. ANEXOS**

Sírvase señor Juez, tener como anexo lo siguiente:

1. Avalúo del bien inmueble de fecha agosto de 2023.

Atentamente,

HUGO GOMEZ LOAIZA

C. C. No. 17.630.570 de Florencia

T. P. No. 248004 del C. S. Judicatura.

Florencia, agosto de 2023.

## AVALÚO INMUEBLE

**TIPO DE INMUEBLE:** Casa de Habitación

**DIRECCIÓN:** Carrera 16E No. 4B SUR 12  
Barrio: El Chamón.

**MATRÍCULA INMOBILIARIA No.** 420 - 81454

**FICHA CATASTRAL No.** 01 - 03 - 0950 - 0015 - 000

**CIUDAD:** Florencia, Caquetá.

**DEUDOR HIPOTECANTE:** FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA  
CC. 93116.102 de Espinal.

**SOLICITANTE:** ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS  
**ACREEDOR HIPOTECA** CC. 17.634.765 de Florencia.  
**ABIERTA**

**AVALUADOR:** CÉSAR AUGUSTO MILLÁN RESTREPO  
Mat. Prof. A25112000 - 17652221 CND  
Registro Abierto de Avaluador RAA. AVAL – 17652221.  
Autoregulador Nacional de Avaluadores A.N.A

## 1. DESCRIPCIÓN GENERAL

El inmueble objeto del presente avalúo consiste en una vivienda unifamiliar, Sobre el terreno existe una construcción de un (1) nivel de altura, en regular estado de conservación con acabados en aceptables condiciones aunque por efecto de humedades existe deterioro en muros interiores y exteriores. La carpintería en madera no existe y la metálica se encuentra en buenas condiciones, en general la construcción se encuentra en buen estado constructivo y de acabados para habilitar su uso.

## 2. MEMORIA DESCRIPTIVA

### 2.1 NOMENCLATURA:

La dirección según la nomenclatura actual de la ciudad corresponde a la Carrera 16E No. 4B SUR 12 este Barrio: El Chamón del Municipio de Florencia Caquetá.

### 2.2 PROPIETARIO:

Aparece como deudor hipotecante el señor FABIO GUSTAVO ESPINOSA TRIANA Identificado con cédula de ciudadanía No. 93.116.102 de Espinal, según Fotocopia de la Escritura pública No.1460 del 14 de junio del año 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Florencia Caquetá, suministrada por el solicitante.

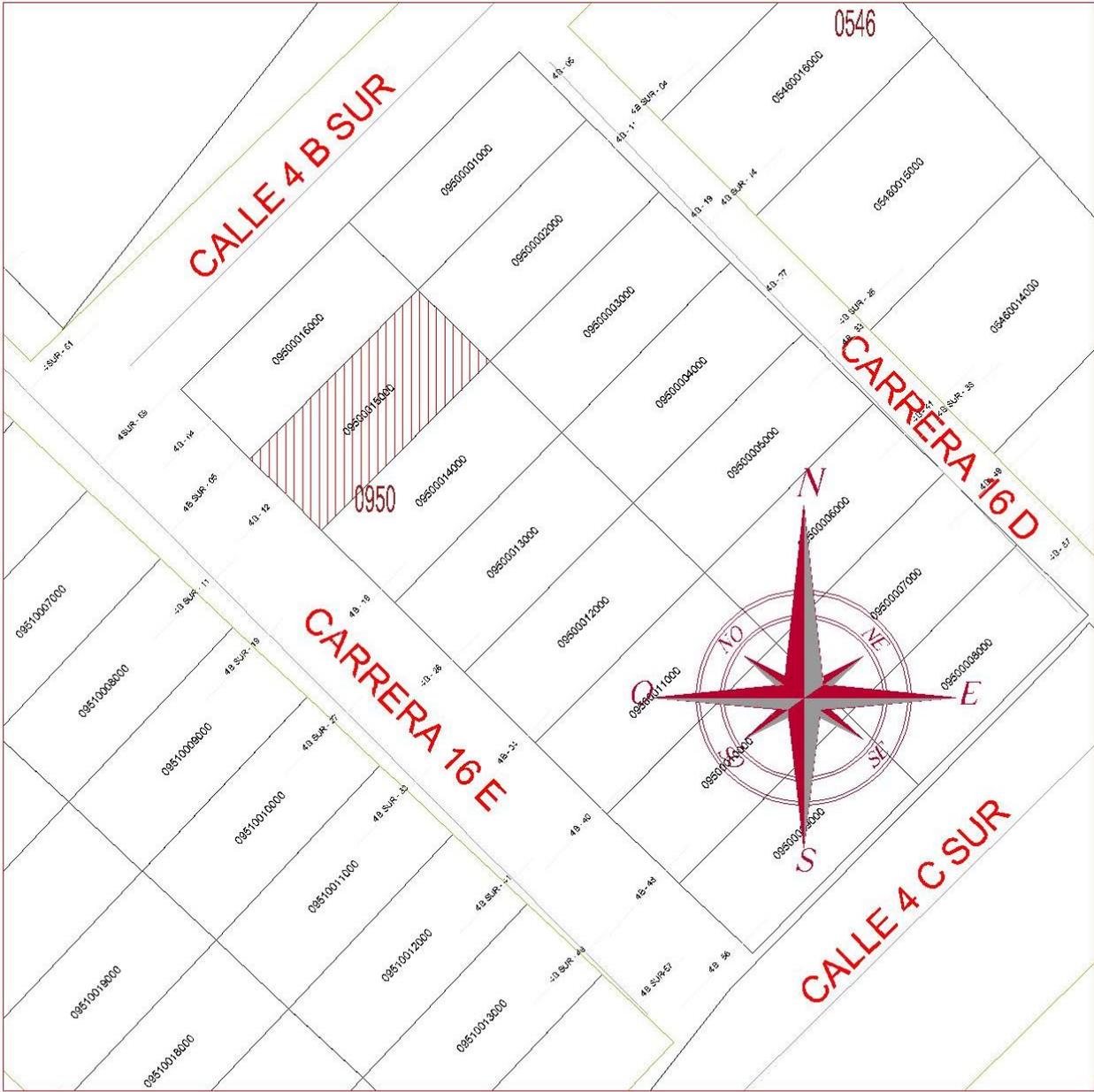
### 2.3 SOLICITANTE:

Se efectúa el presente avalúo por solicitud de EL ACREEDOR DE HIPOTECA ABIERTA señor ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS Identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.765 de Florencia.

### 2.4 CLASE DE INMUEBLE:

Casa de habitación sobre terreno medianero plano, con construcción levantada sobre el mismo consistente en una vivienda unifamiliar de un (1) nivel con buenas condiciones técnicas, destinada al uso residencial.





# LOCALIZACION DEL PREDIO

**2.6 VECINDARIO:**

El sector está circunscrito por los barrios Villa María, Villa Mónica y Urbanización Parque La Amazonía.

**2.7 VÍAS DE ACCESO:**

Al sector se accede fácilmente y directamente por la carrera 16 E después de pasar por carrera 15 que y la calle 4 B sur que es la vía principal que lleva al sector de El Chamón.

**2.8 TRANSPORTE:**

Las rutas de transporte son buenas y cuenta con los servicios de buses, taxis y mototaxis.

**2.9 SERVICIOS PUBLICOS:**

**2.9.1. ACUEDUCTO:**

El sector posee redes servidas por la empresa del municipio.

**2.9.2. ALCANTARILLADO:**

El sector posee redes de alcantarillado administradas por el municipio.

**2.9.3 ENERGÍA ELÉCTRICA:**

El sector tiene redes completas en buen estado incluye alumbrado público administrado por la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA.

**2.9.4. TELEFONÍA**

El sector posee el servicio telefónico de las empresas Telecom, Movistar y Claro.

**2.9.5. ANDENES Y SARDINELES:**

El sector posee sardineles y andenes

**2.10. DESTINACIÓN ACTUAL:**

El inmueble se encuentra destinado para vivienda o casa de habitación y bodegas.

**2.11. FECHA DE VISITA Y DEL INFORME:** El presente avalúo fue solicitado por el propietario el día 02 de julio del año 2023, el inmueble se visitó el 03 de junio del año 2023 y el presente informe se elaboró el 05 de julio del año 2023.

### 3. ASPECTOS JURÍDICOS

El resumen de títulos observados no constituye ni pretende sustituir el estudio jurídico de los mismos y se incluye a manera de información.

#### 3.1. TÍTULOS OBSERVADOS:

##### 3.1.1. ESCRITURA PÚBLICA:

Se tuvo a la vista fotocopia de la Escritura pública No.1460 del 14 de junio del año 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Florencia Caquetá.

##### 3.1.2. MATRICULA INMOBILIARIA:

El inmueble posee la matrícula inmobiliaria No 420 – 81454 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Florencia Caquetá.

##### 3.1.3. CEDULA CATASTRAL:

Se identifica el predio mediante la ficha catastral No. 01 - 03 - 0950 - 0015 - 000.

### 4. NORMAS URBANÍSTICAS

Como fuente de la normatividad urbana existente, se ha tomado el último acuerdo por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Florencia, no tiene afectaciones urbanas y se encuentra localizado dentro del área urbana.

#### CLASIFICACION:

Zona de Actividad Uso Mixto.

#### USOS PRINCIPALES:

- Zona Residencial.
- Otros no especificados y que planeación considere adecuados

### 5. DETERMINANTES FÍSICAS DEL PREDIO

#### 5.1 LINDEROS:

**NORTE:** Limita con Lote No: 15, en extensión de 7.50 mts.

**SUR:** Limita con vía pública carrera 16 E, en extensión de 7.50 mts.

**ORIENTE:** Limita con Lote No. 3, en extensión de 18.00 mts.

**OCCIDENTE:** Limita con Lote No. 1, en extensión de 18.00 mts.

**Fuente.** Fotocopia de la Escritura pública No.1460 del 14 de junio del año 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Florencia Caquetá y verificados en el predio en el momento de la visita.

## 5.2. TOPOGRAFÍA:

- Forma geométrica: Rectangular
- Relieve: Plano sobre la carrera 16 E este, plano sobre la calle 4 sur.
- Relación Frente / Fondo: 1:3

## 5.3. AREAS:

- Área Lote: 135.00 M2
- Área Construida: 135.00 M2

Según visita realizada al inmueble el día 03 de junio de 2023.

## 5.4. DETALLES DE LA CONSTRUCCION:

**TIPO:** Construcción cuenta con buenas especificaciones técnicas a nivel de estructura en concreto armado (viga riostra, viga de amarre, columnas) cubierta en zinc, pisos en cerámica, muros en ladrillo farol pañetados estucados y pintados, carpintería exterior metálica, fachada pañetada con dilataciones. La construcción se encuentra en buen estado de conservación y las estipulaciones técnicas de obra son las normativas para este tipo de edificaciones.

**5.5. EDAD o VETUSTEZ:** Entre (5 y 10) años aproximadamente

**5.6. CONSERVACIÓN:** El estado general de la construcción es buena

**5.7 DESARROLLO GENERAL:** El inmueble consta de:

2 apartamentos donde cada uno posee las siguientes áreas:

- Sala comedor
- 2 Habitaciones
- Cocina
- Patio de ropas cubierto
- 1 baño común con ducha

## **5.8. MATERIALES Y ACABADOS:**

<b>ESTRUCTURA:</b>	Estructura concreto reforzado
<b>PISOS:</b>	Cerámica
<b>CUBIERTA:</b>	En zinc
<b>MUROS:</b>	En bloque de ladrillo farol
<b>ACABADO MUROS:</b>	con pañete y estuco
<b>FACHADA:</b>	Con pañete, estuco, pintura, carpintería metálica y antejardín cubierto.

## **5.9. SERVICIOS PÚBLICOS:**

<b>ACUEDUCTO:</b>	Acometida y matricula
<b>ALCANTARILLADO:</b>	Administrado por SERVAF
<b>ENERGÍA:</b>	Acometida y matrícula de la empresa local.

## **6. ASPECTOS ECONÓMICOS**

### **6.1. ANÁLISIS ECONÓMICO:**

La actividad económica y edificadora muestra en la actualidad hay una recuperación del sector inmobiliario, después de la crisis socio - económica regional y nacional. Por tal razón el mercado inmobiliario tiene un dinamismo medio, sin embargo por la adopción de las nuevas políticas del Gobierno Nacional la economía está en proceso de crecimiento, influyendo positivamente en el sector inmobiliario, el inmueble pertenece a una estratificación socioeconómica 1.

### **6.2. OFERTA Y DEMANDA:**

Por la ubicación del inmueble puede considerarse superior la demanda que la oferta de bienes en el sector, ya que la vivienda se encuentra localizada en la un barrio desarrollado inicialmente en un proyecto de urbanización y con el paso de los años ha tenido una buena consolidación de uso residencial.

### **6.3. VALORIZACIÓN:**

La tendencia general de valorización y comercialización del sector es buena, existe positivismo por mejorar las condiciones inmobiliarias derivadas de la reciente y pasada crisis socio – económica.

### **6.4. UTILIZACIÓN ECONOMÍA ACTUAL:**

El inmueble actualmente está destinado para uso residencial

### **6.5. RENTA PROBABLE:** Son 2 apartamentos y Cada uno se puede rentar por \$200. 000.00 para un total de renta de \$400.000.00

## 7. AVALÚO

DETALLE	ÁREA M2	VALOR M2	TOTAL AVALÚO
Lote de terreno	135.00	100.000.00	13'500.000.00
Área construida	135.00	400.000.00	54'000.000.00
<b>TOTAL VALOR COMERCIAL</b>			<b>67'500.000.00</b>
<b>SON: SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.</b>			

CÁLCULO DE RENTA: El canon de arrendamiento mensual se aproxima al CERO PUNTO SEIS (0.6%) POR CIENTO DEL VALOR DEL PRESENTE AVALÚO COMERCIAL, o sea la suma de CUATRO CIENTOS MIL PESOS (400.000.00) M/CTE.

Valor sobre el cual el propietario y el arrendatario podrán establecer el valor definitivo, con un margen aproximado del diez por ciento (10%) hacia arriba o abajo.

OBSERVACIONES: El presente avalúo se efectuó utilizando el método comparativo (Oferta y demanda de predios de área y ubicación geográfica similar en la localidad).

La vivienda se encuentra en zona de riesgo por inundación y la información fue totalmente corroborada y evaluada para hacer una apreciación objetiva del inmueble.

AVALUADOR:

**ARQ. CÉSAR AUGUSTO MILLÁN RESTREPO**

**C.C. No. 17.652.221 DE FLORENCIA**

**Mat. Prof. No A25112000 – 17652221 CND.**

**Registro Nacional Avaluador AVAL No. 17.652.221**

**Autoregulador Nacional de Avaluadores A.N.A**

Registro fotografico:





